

de Usuarios del Júcar» contra Orden de este Ministerio de 23 de marzo de 1961, que estimó, en parte, el recurso de reposición interpuesto por don José de Murga y Rodríguez, en nombre de don Juan Pérez Buendía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valverde del Júcar y varios vecinos más, dictada en el expediente de indemnización de perjuicios ocasionados por la interrupción de actividades profesionales, comerciales o manuales personalmente por los interesados en Valverde del Júcar, a los efectos del Decreto de 26 de octubre de 1951, en cuyo procedimiento es también parte como coadyuvante de la Administración y con la misma representación el citado Procurador, don José de Murga y Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Unidad Sindical de Usuarios del Júcar» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de marzo de 1961, dictada por el Ministerio de Obras Públicas a los efectos del Decreto de 26 de octubre de 1951, sobre indemnizaciones derivadas de la construcción del pantano de Alarcón, sin hacer especial condena de costas.»

Madrid, 4 de mayo de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 4 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.497*

De orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 2 de marzo de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.497, promovido por la Sociedad Mercantil «Mohn, S. L.», contra Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1962, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Departamento ministerial de 19 de enero de 1962, sobre adjudicación de servicio regular de transportes por carretera; ampliado a la resolución de dicho Ministerio de 31 de octubre que desestimó el recurso extraordinario de revisión contra la última de las citadas Ordenes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo debatido en los presente autos, interpuesto por la representación procesal de la Entidad Mercantil «Mohn, S. L.», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 6 de julio de 1962 y de 31 de octubre del mismo año, relativas al servicio regular de transporte de viajeros por carretera, entre Gavá y Barcelona, de referencias en el cuerpo de la presente resolución; y declarar, como declaramos, que ambos actos administrativos son conformes a Derecho y, por tanto, válidos; absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin especial declaración sobre las costas procesales.»

Madrid, 4 de mayo de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se anula la amortización y aumento de una plaza de Ayudante de Obras Públicas en los Servicios que se citan.*

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del Servicio y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 8 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 20), quedando, por tanto, anulado el aumento de una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la plantilla de los Servicios Centrales de dicho Centro directivo y su amortización en la de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «Montserrat, Sociedad Anónima», para derivar mediante elevación un caudal de 75 litros por segundo de aguas del río Tajo, en término municipal de Toledo, con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto reformado de regadío por el sistema de aspersión de 125 hectáreas en la finca «Mazarrázín», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Lafuente

Fontana en Madrid en marzo de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 1.573.372,80 pesetas, con las prescripciones referentes a la modificación del módulo y disminución de la potencia de elevación que se especifican en la condición 4.ª del apartado siguiente:

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a «Montserrat, S. A.», para derivar mediante elevación un caudal de 75 litros por segundo de aguas del río Tajo, en término municipal de Toledo, con destino al riego por aspersión de 125 hectáreas de la finca denominada «Mazarrázín», sita en el citado término municipal, sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, base de esta concesión, suscrito en Madrid en marzo de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Lafuente Fontana, con un presupuesto de ejecución material de 1.573.372,80 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª El concesionario queda obligado a presentar en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de módulo en vertedero en pared delgada que conste, al menos, de dos cámaras comunicadas mediante orificios sumergidos de modulación previa que limite el caudal derivado al concedido para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo. En dicho proyecto deberá efectuarse la reducción de la potencia de los grupos elevadores de manera que resulte concordante con el caudal concedido.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Camisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada con carácter provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Toledo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.